

DECRETO N° 4588 /

TEMUCO, 28 OCT. 2024

VISTOS

1.- La solicitud de dejar sin efecto Decreto Alcaldicio N° 3447 de fecha 22 de agosto del año 2024, que dispone término anticipado de contrato, interpuesta con fecha 10 de septiembre del año 2024, por contratista Grupo Jorge Vásquez, Seguridad Vial, Ingeniería y Construcción E.I.R.L. por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Contratista, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

2.- Decreto Alcaldicio N° 168 de fecha 04 de marzo del año 2024 que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta Pública N° 41-2024, "*Cruce Seguro Colegio Emprender*".

3.- Decreto Alcaldicio N° 343 de fecha 08 de mayo de 2024 que adjudica la Propuesta Pública N° 41-2024, "*Cruce Seguro Colegio Emprender*" a la Contratista Grupo Jorge Vásquez, Seguridad Vial, Ingeniería y Construcción E.I.R.L.

4.- El contrato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Grupo Jorge Vásquez, Seguridad Vial, Ingeniería y Construcción E.I.R.L., mediante escritura privada de fecha 03 de junio de 2024, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2508 de fecha 19 de junio del año 2024.

5.- Carta de fecha 19 de julio de 2024 ingresada por el Contratista a la Municipalidad, solicitando término anticipado de común acuerdo del contrato debido a que la empresa no cuenta con la categoría necesaria para que SERVIU autorice la rotura y pavimentación de calzada.

6.- Acta de la Comisión Evaluadora de Propuestas de fecha 24 de julio de 2024, en que se aprueba poner término anticipado al contrato "*Cruce Seguro Colegio Emprender*", derivado de la Propuesta Pública N° 41-2024.

7. El ord. N° 748 de fecha 24 de julio del año 2024 del Director de Tránsito, que informa al contratista que se iniciará procedimiento para poner término anticipado al contrato, dando cumplimiento a lo dispuestos en el artículo 79 ter, del reglamento de la ley 19.886.

3016278

8. El Decreto Alcaldicio N° 3447, de fecha 22 de agosto de 2024, que dispone término anticipado del contrato.

9.- El informe del Inspector Técnico, emitido en septiembre del año 2024.

10.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.390, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

11.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### **CONSIDERANDO**

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3447 de fecha 22 de agosto de 2024, se dispuso el término anticipado del contrato "*Cruce Seguro Colegio Emprender*" derivado de la Propuesta Pública N° 41-2024, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y Grupo Jorge Vásquez, Seguridad Vial, Ingeniería y Construcción E.I.R.L., mediante escritura privada de fecha 03 de junio de 2024 y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2508 de fecha 19 de junio del año 2024, por la causal contemplada en la letra m) del artículo 25° de las correspondientes Bases Administrativas, esto es, por incumplimiento grave de las obligaciones que referido contrato imponía a la Contratista, específicamente la no ejecución de la obra contratada.

2.- Que, lo anterior se funda en el hecho de que la empresa adjudicada al momento de solicitar la autorización al Departamento de Proyectos Viales de SERVIU para ejecutar los trabajos de rotura y pavimentación de calzada, esta no fue otorgada, ya que, por la cantidad de metros cuadrados a intervenir, la empresa necesita poseer registro de cuarta categoría y la contratista no cuenta con dicha categorización, por lo cual no se ha podido efectuar la entrega de terreno.

3.- Que, mediante carta de fecha 10 de septiembre de 2024, la contratista realiza formalmente sus descargos respecto del término anticipado del contrato dispuesto a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando N° 1 precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

4.- Que, la empresa en su recurso, argumenta que las Bases Administrativas de la licitación no solicitaban como requisito para ofertar y adjudicar la posesión de registro de contratista MINVU de cuarta categoría, el cual es requerido por parte de SERVIU para la autorización de intervención tanto de la calzada, como de las aceras.

5.- Sobre lo anterior, es preciso tener presente que el itemizado del proyecto contempla claramente la indicación de los metros cuadrados de pavimentación a ejecutar (32 M2) por lo cual, se entiende que los oferentes al presentar sus respectivas ofertas estaban en conocimiento de que requisitos debían cumplir para la ejecución de cada una de las partidas, especialmente por el hecho de que este requisito no es exigido por el municipio, sino que por SERVIU, por lo cual este argumento debe rechazarse ya que de otra forma podría vulnerarse el principio de igualdad de los oferentes.

6.- Que, de lo informado por la Unidad Técnica de la propuesta, en oficio citado en Vistos N° 9 de este decreto, es posible establecer que no fue posible ejecutar el contrato por parte de la contratista, a quien no se pudo hacer entrega de terreno, ya que, este acto se realizaría una vez que la contratista contara con todos los permisos de los organismos competentes, lo cual no ocurrió en la especie, por lo indicado en los numerales anteriores.

7.- Que, por lo anterior, se configura la causal para el término anticipado de contrato contemplada en el artículo 25 letra m) de las bases Administrativas, esto es, *"cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial de las obligaciones correspondientes a la ejecución de los servicios..."*

8.- Que, tal como se ha señalado, la recurrente no ha acompañado en el recurso deducido antecedentes de hecho que permitan desvirtuar lo consignado por la Unidad Técnica, por lo cual se mantendrá lo resuelto originalmente en el decreto impugnado.

## **DECRETO**

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa Grupo Jorge Vásquez, Seguridad Vial, Ingeniería y Construcción E.I.R.L. en mérito de las consideraciones que anteceden, manteniéndose por tanto lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 3447 de fecha 22 de agosto de 2024.



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

2.- hágase efectiva garantía de fiel cumplimiento de contrato, certificado de fianza N° de folio B0178486 de la Sociedad de garantía recíproca MAS Aval tomada en favor de la Municipalidad de Temuco por la suma de \$1.350.650, con fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2024.

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, personalmente o por carta certificada al reclamante, en calle Nahuelbuta N° 02160, Temuco, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**MAURICIO CRUZ COFRÉ**  
ALCALDE(S)



JZM/afr

Distribución:

Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
Dirección de Control  
Of. Partes

